

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

70

SOTO DEL REAL

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico en el término municipal de Soto del Real (Madrid).

Transcurrido el plazo de un mes, de exposición pública, contados desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 246, de 9 de octubre de 2020, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SOTO DEL REAL (MADRID)

PREÁMBULO

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama establece, en su artículo 59, que la recolección de setas, en particular, así como la de frutos y partes aéreas de plantas aromáticas, medicinales o comestibles para uso propio es una actividad tradicional y compatible, salvo en las Zonas de Reserva y las Zonas de Uso Restringido tipo A donde estará prohibida, pudiendo los vecinos empadronados en los municipios del Área de Influencia Socioeconómica comercializar los productos. Dicha recolección estará sometida a autorización por parte de la propiedad de los terrenos, sin perjuicio de las licencias o demás requisitos necesarios para poder realizar la actividad, estando prohibida la recolección episódica. Establece la referida norma unas zonas donde se regula las épocas de recolección. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones concretas que se puedan imponer por parte de la Administración por motivos de conservación, compatibilidad con otros usos autorizados, trazabilidad y comercialización y dejando a salvo los derechos de la propiedad de los terrenos para establecer quién puede recolectar estos frutos naturales u oponerse a su recolección por parte de terceros.

Asimismo impone la necesidad de que, en todos los terrenos en los que se pretenda un aprovechamiento micológico deberán contar con autorización de la Administración gestora. Autorización que se ajustará a la normativa vigente en materia de regulación del recurso micológico silvestre, pudiéndose establecer, por esta, el precio, especies, cuantías a recolectar y número de permisos por día y hectárea, en función de la vecindad del recolector. Condiciones que deberán figurar en el convenio entre administraciones para llevar a cabo el aprovechamiento.

Finalmente establece que para la regulación de la recogida se promoverá desde el Parque Nacional la redacción de “planes de ordenación del recurso micológico” de carácter local o comarcal de tal forma que se establezca, más allá de las condiciones contenidas en los pliegos técnicos de aprovechamiento y convenio de adjudicación, la vigilancia y control de este.

Es objetivo también de esta ordenanza, acorde con cuanto facilita el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, regular un recurso para favorecer la necesaria conservación de los montes de utilidad pública de este término municipal, facilitando, al reconocerse como aprovechamiento tradicional, el acceso a este recurso fores-

tal de la población local. Se pretende también regular y frenar la explotación intensiva con intereses comerciales por parte de terceros.

Objetivo y disposición que se fundamenta, asimismo, en el derecho a un reparto equitativo de renta entre los pueblos cuya mayor parte de su territorio forma parte de Espacios Protegidos y está regido por distintas normas de protección regionales, nacionales y europeas. Pueblos que deben ser beneficiarios de un reparto justo de los beneficios sociales de la conservación.

Con estos objetivos se redacta la presente ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en el término municipal de Soto del Real (Madrid).

Capítulo I

Disposiciones generales

La presente ordenanza municipal responde a la necesidad de dotar al municipio de un Instrumento normativo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, que sirva para establecer, además de las condiciones establecidas por la Administración Forestal, las condiciones específicas para acceder y disfrutar del recurso por la población local y los demás beneficiarios del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

El marco competencial que permite la elaboración de la presente ordenanza se establece en los artículos 4.1 y 25 de la ley/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. *Ámbito objetivo.*—La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas específicas para la administración, disposición, control y vigilancia del aprovechamiento micológico en aquellos terrenos municipales y montes de utilidad pública del término municipal de Soto del Real cuyo aprovechamiento le haya sido otorgado al Ayuntamiento, por la Administración Forestal, en virtud de los convenios que se establezcan a tal efecto.

El aprovechamiento micológico, objeto de la presente regulación, podrá realizarse a título de consumo propio o recreativo, y comercial o intensivo.

Se entiende por recolección para consumo propio o recreativo a aquella que se practica con un fin de autoconsumo, sin ánimo de lucro, esporádico únicamente y en ningún caso para el comercio.

Se entiende por uso comercial las siguientes acepciones:

- Cuando la recolección micológica se lleve a cabo con el fin de poner el producto a la venta.
- Cuando la recolección micológica sea objeto de una actividad comercial de ocio y recreación. Incluidas las excursiones con guía micológico.
- Cuando lo recolectado tenga un destino para exposiciones micológicas.
- La recolección con fines educativos o de investigación queda excluida del ámbito de aplicación de la presente ordenanza y se ajustarán a las prescripciones contempladas en la legislación que le son de aplicación, serán autorizadas por la Administración Forestal acorde con los requisitos y demás condiciones impuestas por esta.

Art. 2. *Ámbito territorial.*—La presente regulación se aplicará tanto a los montes de utilidad pública incluidos en el ámbito del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, como a los demás montes catalogados ubicados en el término municipal de Soto del Real, ya sean propiedad del Ayuntamiento, de la Comunidad de Madrid u otros entes, siempre que estén catalogados como de utilidad pública y se sometan a las prescripciones técnicas contenidas en los convenios establecidos con la administración forestal.

Quedan excluidos de este ámbito las definidas expresamente por el PRUG del Parque Nacional de Guadarrama.

Art. 3. *Ámbito subjetivo.*—La presente ordenanza será de aplicación a todas aquellas personas físicas y jurídicas que se pretendan beneficiar del aprovechamiento micológico, a tales efectos se diferenciará: población local, extendiéndose como tal a los vecinos empadronados en Soto del Real con más de un año de antigüedad; población vinculada, entendiéndose como tal a los vecinos empadronados, con más de un año de antigüedad, de los municipios incluidos en el Área de Influencia Socioeconómica definida por el artículo 5 de la Ley de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y población foránea el resto.

Art. 4. *Ámbito temporal.*—La duración de la presente ordenanza tendrá carácter permanente o en su defecto, el plazo que fije el convenio o pliego por el que se otorgue el aprovechamiento.

Capítulo II

Art. 5. *Régimen jurídico*.—Con carácter general, todas las personas incluidas en el ámbito subjetivo contenido en el artículo 3, podrán obtener un permiso de recogida temporal para el aprovechamiento micológico en las condiciones, épocas y cantidades que se fijen en la misma y que se desarrollan en el cuerpo de la presente ordenanza.

La obtención de este permiso está supeditado al pago de una tasa conforme a lo establecido en el régimen económico de esta ordenanza.

El Ayuntamiento establecerá y publicitará los trámites precisos para la obtención de los permisos de recogida, así como los lugares autorizados para la expedición de los mismos.

Dependiendo de las distintas categorías de permisos se establecerán diferentes máximos de recogida persona/día.

Cada titular de un permiso deberá observar las siguientes recomendaciones en lo que se refiere a las prácticas de recolección:

- Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección, dejándolos en el mismo lugar en el hayan sido observados.
- Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán ser rígidos o semirrígidos y permitir su aireación. No estando permitido el uso de bolsas de plástico.
- En caso de los hongos que completan su maduración de forma subterránea (hipogeos), el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.
- Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, navajas o tijeras, en todo caso con dimensiones de hoja inferiores a 11 centímetros.
- Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos de fincas deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente al paso.
- Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como, los permisos indicados, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso.

Quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete trufero o asimilado.
- Usar o portar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.
- La recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.
- La recogida de setas fuera de los períodos establecidos anualmente por el Ayuntamiento.
- Destruir o deteriorar ejemplares pertenecientes a especies distintas de las que son objeto de recolección.
- Recolectar los ejemplares muy inmaduros o en estado de huevo por que se dificulta su identificación y puede provocar su confusión con otras especies tóxicas.
- Recoger setas en equipos de más de tres personas “en paralelo” barriendo la superficie del monte.
- Por seguridad para el recolector se prohíbe la recolección de setas silvestres en las zonas donde se estén realizando cortas de arbolado.
- Abandonar en el monte restos de comida no biodegradables, botellas, latas, embalajes y cualquier otro objeto susceptible de ser considerado residuo no degradable.
- Realizar actividades de compra-venta de setas en el interior del monte incluyendo sus pistas, aparcamientos y áreas recreativas.

Las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza se calificarán en leves, graves y muy graves, aplicándose como referencia el régimen sancionador contenido en el capítulo IV de esta ordenanza.

Art. 6. *Régimen jurídico aplicable a la población local*.—El PRUG del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, tal como se recoge en la introducción de esta ordenanza, en su apartado 58 B especifica que la recolección de setas se considera una actividad tradicional y compatible, pudiendo los vecinos empadronados en los municipios del Área de Influencia Socioeconómica comercializar dichos productos. Mientras que dicha comercia-

lización no será posible por parte de vecinos no empadronados. Es decir marca una diferenciación clara entre la autorización para dicha actividad entre vecinos empadronados y no empadronados en el municipio.

Por este motivo, todas las personas empadronadas, con más de un año de antigüedad, en el término municipal de Soto del Real, tendrán derecho al otorgamiento de un permiso de recolección, que será personal e intransferible, siempre y cuando tengan cumplidos, o los cumplan en el momento de la solicitud, 18 años de edad. Debiendo hallarse, asimismo, al corriente de las obligaciones tributarias con el municipio.

Los vecinos empadronados podrán obtener un permiso de temporada de duración, desde la fecha de adjudicación del permiso, hasta el 31 de julio de la temporada siguiente. Estableciéndose dos clases de permisos con las siguientes características:

- Permiso intensivo local: permite a su titular recolectar cualquier especie contemplada en el anexo I hasta un máximo de 30 kg/persona/día. En ningún caso el volumen total de especies recolectadas podrá superar los 30 kg/persona/día.
- Permiso recreativo local: por el que se le permite recolectar cualquier especie contemplada en el anexo I hasta un máximo de 10 kg/persona/día.

Art. 7. Régimen jurídico aplicable a la población vinculada.—Con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 59 del PORN del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, de forma excepcional y exclusivamente para este tipo de aprovechamiento, se entiende como población vinculada a la formada todos aquellos vecinos empadronados en los términos municipales que conforman el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional definida por el artículo 5 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Los titulares de este derecho podrán obtener un permiso de recolección por persona de temporada de duración, desde la fecha de adjudicación del permiso, hasta el 31 de julio de la temporada siguiente o para uno a dos días consecutivos. Estableciéndose dos tipos de permisos con las siguientes características:

- Permiso intensivo: permite a su titular recolectar, únicamente las siguientes especies y pesos: 10 kg/persona/día para seta de cardo (*Pleurotus eryngii*) y perrechicos (*Calocybe gambosa*); 20 kg/persona/día para *Boletus* gr. *edulis*, *Lactarius deliciosus* y 30 kg/persona/día para el resto de especies o mezcla de ellas. En ningún caso el volumen total de especies recolectadas podrá superar los 30 kg/persona/día.
- Permiso recreativo: por el que se permite recolectar cualquier especie contemplada en el anexo I, hasta un máximo de 10 kg/persona/día.

Art. 8. Régimen jurídico aplicable a la población foránea.—Se entiende por población foránea al resto de personas no contempladas en los anteriores artículos. Podrán obtener un permiso de recolección por persona para uno o dos días máximo. Estableciéndose un único tipo de permiso de la siguiente categoría:

- Permiso recreativo: por el que se le permite recolectar cualquier especie contemplada en el anexo I hasta un máximo de 10 kg/persona/día.

Art. 9. Régimen económico.—Constituye el hecho imponible de una tasa, ahora regulado, el aprovechamiento especial de bienes públicos, en este caso la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los montes de utilidad pública del término municipal de Soto del Real.

Estarán, por tanto, obligadas al pago de dicha tasa de esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos de esta ordenanza.

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente ordenanza.

Tasa:

PERMISO	ABONO TEMPORADA	UN DÍA	ABONO DOS DÍAS (CONSECUTIVOS)
Local Intensivo	25	--	--
Local Recreativo	3	--	--
Vinculado intensivo	100	--	--
Vinculado recreativo	15	3	7
Foráneo recreativo	80	5	10

Cantidades expresadas en Euros (€).

Capítulo III

Art. 10. *Medidas de protección.*—Se establecen las siguientes medidas de protección:

- El período de recogida por temporada, durante el cual se extenderán las correspondientes autorizaciones, se fija desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio de la temporada siguiente. No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.
- El adjudicatario del aprovechamiento así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fechas de trabajos forestales, de cacerías, u otros trabajos de riesgo para los usuarios del monte, previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Quedando prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se estén realizando estas acciones.
- La autorización correspondiente deberá ser portada por el beneficiario en todo momento, con el fin de facilitar el control y seguimiento por los agentes de la autoridad competentes.
- El Ayuntamiento podrá proceder a la señalización de las zonas de recolección, al menos en los lugares más comunes de recogida y acceso.

Art. 11. *Permisos.*—Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en cualquiera de los montes de utilidad pública a los que se refiere la presente ordenanza, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar autorización de aprovechamiento, y satisfacer el pago de la tasa correspondiente.

Lugares para obtener la autorización: El Ayuntamiento publicitará oportunamente los lugares en los que se expedirán las autorizaciones, así como la forma de obtenerla telemáticamente, pudiendo ser entre estos: oficinas de administración del Ayuntamiento; web del Ayuntamiento o del Parque Nacional, otras entidades y localizaciones en las que el Ayuntamiento pueda derivar dicha gestión.

Podrán establecerse otros sistemas de gestión en colaboración con aquellos establecimientos de hostelería y turismo que así lo soliciten del Ayuntamiento. Para ello, se podrán depositar talonarios de autorización para “permisos ordinarios” de un día o dos, delegando en estos establecimientos la recaudación de la tasa municipal por dicho aprovechamiento, que se liquidará con el Ayuntamiento directamente a mes vencido.

Los ayuntamientos de la zona de influencia socioeconómica que lo deseen podrán establecer sistemas de colaboración que permitan gestionar de una forma conjunta y más efectiva este servicio de recogida de setas, tanto en lo referente a la tramitación de autorizaciones y permisos como en la contratación de vigilantes o la realización de campañas informativas conjuntas.

Capítulo IV

Art. 12. *Infracciones.*—El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente reglamento traerá consigo junto a la requisa de lo recogido, la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados, que podrá ascender al doble del valor en el mercado del producto recogido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente tipología:

Leves:

- La recolecta en zonas, en su caso no asignadas.
- El uso de recipientes diferentes a cestas o canastos.
- La ruptura de setas.
- Recoger setas en equipos de más de tres personas en paralelo y el uso de linternas u otras fuentes de luz artificial.

Graves:

- La recolecta de setas para autoconsumo sin autorización.
- La recolecta de más de lo autorizado al día.
- El uso de rastrillos y otros elementos.
- No respetar los tamaños mínimos.

— El abandono de residuos de restos no biodegradables en la zona de recogida.

Muy graves:

- Recolectar setas en las zonas de reserva establecidas.
- Recolectar cualquier tipo de planta o fruto objeto de protección de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en las zonas de reserva establecidas.

Art. 13. *Sanciones*.—Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- Las infracciones leves: apercibimiento o multa hasta 100 euros.
- Las infracciones graves: multa de 101 euros a 1.000 euros.
- Las infracciones muy graves: multa de 1.001 euros a 3.000 euros.

Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de 1 a 3 años en el caso de infracciones graves y muy graves.

Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.

Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 14. *Graduación de las infracciones*.—Dentro de los límites establecidos en el artículo 11, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.
- El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.
- La valoración económica de los daños producidos.
- El beneficio obtenido por la infracción cometida.
- El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.
- La reincidencia en la infracción realizada.
- La disposición del infractor a reparar los daños.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente ordenanza entrará en vigor tras el correspondiente acotamiento micológico de los montes de utilidad pública del término municipal de Soto del Real mediante resolución de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Segunda.—Los órganos administrativos competentes promoverán la realización de todo tipo de actividades informativas destinadas a conocer las distintas clases y especies micológicas existentes, así como los sistemas de recolección e identificación. A tal fin, se podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y la preservación de la riqueza micológica.

Tercera.—Las personas que sean sancionadas con carácter leve podrán compensar la sanción con asistencia a actividades informativas sobre las buenas prácticas agroambientales del ecosistema de los montes, o con trabajos de regeneración del monte y de sus ecosistemas, en función de la gravedad de la sanción impuesta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal.

Contra el presente, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimada la pretensión en caso contrario. Alternativamente, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, que comenzará el mismo día que el anterior, si la desestimación fuese expresa. Si la desestimación del recurso de reposición fuese por silencio, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de su producción.

ANEXO I

RELACIÓN DE LAS ESPECIES DE SETAS PRESENTES EN DICHA ZONA DE APROVECHAMIENTO

Agaricus campestris.	Lactarius salmonicolor.
Agaricus sylvaticus.	Lactarius sanguifluus.
Agrocybe cylindracea.	Lactarius semisanguifluus.
Amanita caesarea, con la volva abierta.	Lepista panaeolus (luscina).
Amanita ponderosa.	Lactarius quieticolor semisanguifluus.
Boletus aéreus.	Lepista nuda.
Boletus edulis.	Lepista personata.
Boletus pinophilus (pinícola).	Macrolepiota procera.
Boletus reticulatus	Marasmius oreades.
Calocybe gambosa	Pleurotus eryngii.
Cantharellus cibarius.	Pleurotus ostreatus.
Cantharellus cinereus.	Rhizopogon luteolus (obtextus).
Cantharellus cornucopioides.	Rhizopogon roseolus.
Cantharellus lutescens	Russula cyanoxantha
Cantharellus tubaeformis.	Russula virescens
Cantharellus subpruinosis.	Suillus luteus.
Clitocybe gambosa.	Terfezia arenaria.
Fistulina hepatica.	Terfezia clavaryi.
Hygrocybe pratensis.	Terfezia leptoderma.
Hydnum albidum.	Tricholoma portentosum.
Hydnum repandum.	Tricholoma terreum.
Hydnum rufescens.	Tuber aestivum.
Hygrophorus agathosmus	Tuber borchii.
Hygrophorus gliocyclus.	Tuber brumale.
Hygrophorus latitabundus (limacinus).	Tuber indicum.
Hygrophorus marzuolus.	Tuber magnatum.
Hygrophorus penarius.	Tuber melanosporum (nigrum).
Hygrophorus russula.	Ustilago maydis.
Lactarius deliciosus.	Xerocomus badius (Boletus)
Lactarius quieticolor.	

En Soto del Real, a 13 de noviembre de 2020.—El alcalde, Juan Lobato Gandarias.
(03/30.933/20)

